

Radicado: 2020-00165 - Respuesta a la Demanda y Llamamiento en Garantía

ELIANA MONTOYA MORENO <emmontoyamoreno@gmail.com>

Mar 1/12/2020 9:33 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; territoriolegal@gmail.com <territoriolegal@gmail.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; andresabogado24@hotmail.com <andresabogado24@hotmail.com>; heidy829@hotmail.com <heidy829@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

WDZ049 TAX COOPEBOMBAS CONTESTACION DEMANDA.pdf; WDZ049 TAX COOPEBOMBAS LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf;

Buenos días,

Cordial saludo,

En calidad de Apoderada Judicial con funciones de representación legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., quien detenta la calidad de codemandado en el proceso verbal indicado en el asunto, le manifiesto que dentro del término oportuno y conforme con lo dispuesto en el artículo 2, del decreto 806 de 2020 y del parágrafo 2 del artículo 103, y del artículo 109, del C.G.P, envío Contestación a la demanda y Llamamiento en Garantía contenidos en dos archivos adjuntos . La información del proceso en mención es la siguiente:

PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE: Cristian de Jesus López Gómez y Otro
DEMANDADOS: Tax Coopebombas Ltda. y Otros
RADICADO: 2020-00165

Sírvase acusar el recibo de este mensaje y sus archivos adjuntos.

Atentamente,

ELIANA MILENA MONTOYA MORENO
C.C. 43.268.004
T.P. 179.300 del C.S. de la J

ELIANA MONTOYA MORENO
Abogada

Señor
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLIN.
Medellín

REF : Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
DTE : CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GÓMEZ y OTRO
DDOS : TAX COOPEBOMBAS LTDA. y OTROS
RDO : 2020-00165
ASUNTO: Respuesta Tax Coopebombas Ltda.

ELIANA MILENA MONTOYA MORENO, abogada titulada, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.268.004, con tarjeta profesional No. 179.300 del C.S. de la J, y con domicilio en Medellín, actuando con base en el poder judicial mediante Escritura Pública No. 2026, ante la Notaría Veintisiete de Medellín, otorgado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.**, domiciliada en Medellín y representada legalmente por su gerente **DIEGO HERNAN MONTOYA MORENO**, con domicilio en Medellín y que tiene la calidad de demandado ante su Despacho en proceso verbal de la referencia; le manifiesto Señor Juez que respondo a nombre de mi poderdante la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por el señor **CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ y OTROS**, respuesta que concreto en los siguiente términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No tiene conocimiento mi Mandante acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que al parecer ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el taxi de placas WDZ049 y la motocicleta de placas DFT98F, el día 21 de agosto de 2019. Esto en razón a que mi Poderdante no se encontraba en dicho lugar para esa fecha.

AL HECHO SEGUNDO: Se reitera lo manifestado en respuesta al hecho anterior, en atención a que mi Mandante no presenció el accidente de tránsito en mención.

AL HECHO TERCERO: Al parecer es cierto que la Secretaría de Movilidad de Medellín tuvo conocimiento mediante el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001009221, en el cual se aprecia la posición final de ambos vehículos implicados en la colisión, de la que se deriva o bien que el vehículo de placas DFT98F transitaba en el carril izquierdo en contravía en atención a que el impacto entre los vehículos ocurre en el carril izquierdo de la carrera 70; o el motociclista circulaba excediendo la velocidad permitida en las inmediaciones de los cruces, pues es claro que al tratarse de una vía recta, con buena visibilidad, el motociclista, quien también ejercía la actividad peligrosa de la conducción de vehículos automotores, detentaba un alto grado de evitabilidad del accidente si estuviera transitando a la velocidad reglamentaria.

AL HECHO CUARTO: No tiene conocimiento mi Asistida Judicial acerca de lo indicado en este hecho de la demanda.

AL HECHO QUINTO: TAX COOPEBOMBAS LTDA. no tiene conocimiento acerca de las lesiones que dice haber tenido el señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ, y en consecuencia no conoce acerca de lo manifestado por la parte actora en este hecho.

AL HECHO SEXTO: No conoce mi Mandante acerca de lo narrado por la parte actora en este hecho de la demanda.

A LOS HECHOS SÉPTIMO Y OCTAVO: Se reitera que TAX COOPEBOMBAS LTDA. no tiene conocimiento acerca de los procedimientos médicos y quirúrgicos indicados por la parte actora.

ELIANA MONTOYA MORENO
Abogada

AL HECHO NOVENO: No conoce mi Mandante sobre lo señalado por la los demandantes en este hecho.

AL HECHO DÉCIMO: Mi Asistida Judicial no tiene conocimiento acerca de la valoración realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No conoce mi Poderdante acerca de lo indicado por la parte actora en este hecho de la demanda.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No tiene conocimiento TAX COOPEBOMBAS LTDA. acerca de la valoración de pérdida de capacidad laboral realizada al señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ, dictamen que será sometido al sano debate probatorio en la etapa procesal oportuna, en tanto que no se conoce las condiciones de realización del mismo y si éste da cuenta o no de la situación corporal actual del señor LOPEZ GOMEZ.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No tiene conocimiento TAX COOPEBOMBAS LTDA. acerca de la actividad laboral que dice desempeñar el señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ para la época del 21 de agosto de 2019, así como tampoco conoce acerca de su asignación salarial.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No tiene conocimiento mi Mandante acerca de lo indicado por la actora en este hecho, en atención a que mi Poderdante no conoce de manera personal a los demandantes.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Se reitera que en atención a que mi Asistida Judicial no conoce de manera personal a los demandantes, no tiene conocimiento acerca de lo señalado en este hecho de la demanda.

ELIANA MONTOYA MORENO
Abogada

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No tiene conocimiento mi Asistida Judicial acerca de lo indicado por la parte actora en este hecho de la demanda.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No conoce TAX COOPEBOMBAS LTDA. sobre lo manifestado por el actor del proceso en este hecho.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Es cierto que para la época del 21 de agosto de 2019 el vehículo de placas WDZ049 contaba con la cobertura de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual suscrita con la Compañía Mundial de Seguros S.A.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: Es cierto que el señor ALEX PAYAN CASTILLO se encontraba conduciendo el vehículo de placas WDZ049; también es cierto que el señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ al conducir la motocicleta de placas DFT98F en el momento de ocurrencia del accidente de tránsito que hoy nos ocupa, se encontraba igualmente ejerciendo la actividad peligrosa de conducción de vehículos automotores.

Por lo anteriormente expuesto y a nombre de mi Asistida judicial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y corresponderá a la parte actora del proceso en su integridad, demostrar la ocurrencia de los hechos, la relación de causalidad entre ellos, el resultado final, la veracidad y acreditación económica de los supuestos perjuicios que pretende cobrar en la acción judicial, y además demostrar en derecho que mi mandante es solidaria en las condenas, a lo que de antemano me opongo y pido a su señoría absolver de los cargos impetrados a mi mandante, y condenar a la parte actora del proceso a pagarle las costas del mismo.

ELIANA MONTOYA MORENO
Abogada

PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se cite a la parte demandante de este proceso, para que absuelva interrogatorio de parte que de manera oral o escrita le practicaré ante su despacho, sobre los hechos materia de la discusión judicial.

DOCUMENTAL:

- Información básica de afiliación al Sistema General de Seguridad Social del señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ, consultada en el sitio web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en el que consta que el señor LOPEZ GOMEZ se encuentra afiliada en calidad de CABEZA DE FAMILIA en el régimen SUBSIDIADO desde el 01 de mayo de 2016.

TESTIMONIAL:

Que se escuche el testimonio juramentado, del señor ALEX PAYAN CASTILLO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.519.806, quien comparecerá a su despacho cuando sea citado; se localiza en Medellín en la calle 2B No.81A-190; quien en calidad de conductor del vehículo de placas WDZ049 se pronunciará acerca de las circunstancias en las que ocurrió el accidente de tránsito ocurrido el día 21 de agosto de 2019 en la carrera 7o con calle 31 del municipio de Medellín.

COMPARECENCIA DEL PERITO:

Conforme a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, de manera respetuosa le solicito al Despacho ordenar la comparecencia del señor JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, quien al parecer elaboró el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral del señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ.

ELIANA MONTOYA MORENO
Abogada

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Conforme lo establecido en los artículos 185 y 262 de la Ley 1564 de 2012 solicito Señor Juez se sirva requerir la comparecencia a su Despacho del suscriptor del siguiente documento aportado por la parte demandante, para que ratifique y declare sobre el contenido del mismo:

- Certificación laboral expedida por la Cooperativa CORAZA SEGURIDAD C.T.A, donde consta el tiempo laborado, el ingreso recibido por CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ.
- Copia de las Colillas de Pago del señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ, realizadas por parte de la Cooperativa CORAZA SEGURIDAD C.T.A, de los meses de mayo a agosto de 2019.
- Copia Del Recibo de Pago del 19 de marzo de 2020, expedido por el Dr. JORGE WILLIAM VARGAZ, por la valoración de Perdida de Capacidad del señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ.
- Certificado expedido por el señor OLIVERIO DE JESUS ALZATE MARQUES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.647.935, donde se acredita el valor cancelado por transporte durante estos meses de tratamiento médico a los diferentes centros asistenciales por parte del señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ.

OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN JURADA DE LOS
PERJUICIOS

Manifiesto a nombre de mi Poderdante la objeción a la estimación jurada de los perjuicios en aplicación al artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 con fundamento en el hecho de que la parte actora asevera haber tenido un detrimento patrimonial por concepto de PERJUICIOS MATERIALES a título de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO valorados en la suma de \$45.873.869 pesos, para lo cual realizan dicho cálculo partiendo de una

ELIANA MONTOYA MORENO

Abogada

supuesta pérdida de capacidad laboral de 13.30% y una base para realizar el cálculo de \$1.670.878 suma a la que le incrementan el 25% por concepto de factor prestacional lo que finalmente da la suma de \$2.270.704, cifra ésta con la que realizan el cálculo del Lucro Cesante tanto consolidado como futuro, cifra que incluye además rubros como "Auxilio de Moviliación", "Auxilio de Alimentación", "Auxilio de Comunicación" y "Auxilio de Transporte" que son elementos no constitutivos del salario. Siendo el primer aspecto a considerar que en la certificación expedida por CORAZA SEGURIDAD CTA. Indican que el señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ laboró allí en calidad de Asociado, es decir, no que aparentemente el señor LOPEZ GÓMEZ desarrollaba su actividad laboral en calidad de INDEPENDIENTE por lo que no es procedente que incremente sus ingresos en proporción al 25% de los mismos, toda vez que en el caso de los trabajadores independientes, dicho cálculo opera de manera contraria, pues con base en el total del contrato deben realizar la cotización y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en proporción al valor mensual de dicho contrato, entonces, en atención a que el señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ asume de manera personal el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en calidad de trabajador independiente no hay lugar a que ahora incremente el valor de sus ingresos en tal proporción. Sin embargo, conforme a la información consultada en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, aparece registrado que el señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ se encuentra afiliado al régimen SUBSIDIADO desde el el 01 de mayo de 2016, es decir, no realiza aportes al Sistema General de Seguridad Social ni siquiera en calidad de trabajador independiente.

Finalmente, es pertinente considerar que tampoco acreditan la forma en que los ingresos del señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ se han visto menoscabados en la proporción del 13.30%, cifra con la que calculan el detrimento patrimonial a título de Lucro Cesante, por lo que resulta evidente que no existe una afectación a sus ingresos económicos con

ELIANA MONTOYA MORENO

Abogada

ocasión del accidente de tránsito en mención, por lo que no es un perjuicio concreto y configurado.

EXCEPCIONES PERENTORIAS:

A. CAUSA EXTRAÑA EN MODALIDAD CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA: Se fundamenta esta excepción en el hecho de que las circunstancias de las que se deriva la presente demanda obedecen a la ejecución de la conducción de vehículos, considerada por la doctrina y la jurisprudencia como actividad peligrosa y que por tanto establece que la única forma de exonerar de responsabilidad es demostrando la existencia de una causa extraña.

Cabe resaltar que la actuación contravencional constituye el elemento informativo con que mi Mandante tuvo conocimiento acerca del accidente de tránsito que hoy nos ocupa, y en ese sentido, en el documento en mención se aprecia claramente que el impacto en el vehículo de placas WDZ049 se ubica en la parte frontal del mismo, conforme a lo consignado por el guarda de tránsito en el croquis del Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001009221, y que da cuenta que el punto de impacto de la motocicleta que se ubica en la parte lateral de la misma, es indicativo de que el señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ fue imprudente en su circulación, pues transitaba en contravía en un tramo de vía recta, con buena visibilidad por lo que tenía facultad de evitabilidad del accidente.

Si bien es cierto que cuando una persona se moviliza por la vía pública lo hace pensando que va a llegar a su lugar de destino sin contratiempos, también es cierto que aun cuando uno, independientemente de la participación que se tenga el ejercicio del transporte, bien sea de manera activa o de manera pasiva, debe propender por salvaguardar su propia integridad, actitud que para el caso concreto fue evidentemente

ELIANA MONTOYA MORENO

Abogada

inobservada por el señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ, en tanto que fue imprudente en su circulación al transitar en la motocicleta de placas DFT98F, actitud que será demostrada al interior del proceso, en tanto que el señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ se encontraba realizando maniobra de adelantamiento en una intersección, lo cual está proscrito conforme lo establece el artículo 73 del Código Nacional de Tránsito, el fundamento de esta afirmación se encuentra en el hecho de que el señor LOPEZ GOMEZ manifestó en la instancia contravencional que los vehículos que lo antecedían se encontraban detenidos, lo cual al contrastarse con la posición final de la motocicleta de placas DFT98F dan cuenta de que el señor LOPEZ GOMEZ circulaba en contravía sobre la carrera 70 al adelantar los vehículos que tenía delante de él, razón por la cual el punto de impacto entre ambos rodantes se ubica sobre el carril izquierdo de la carrera 70; lo anterior, aunado al hecho de que en el peritazgo realizado por la autoridad contravencional al vehículo de placas WDZ049 se evidencia que "placa delantera desprendida por impacto", siendo así que lo anteriormente esbozado, así como la posición final de los vehículos da cuenta que la causa única y determinante del accidente de tránsito que hoy nos ocupa no la aporta el conductor del taxi de placas WDZ049, pues si hubiera ocurrido como lo narra el demandante, la motocicleta de placas DFT98F hubiera quedado tendida sobre el costado izquierdo de la carrera 70 antes de la calle 31, pero ésta se ubica pasando la calle 31, lo que da cuenta además del exceso de velocidad del motociclista en la inmediación de la intersección de la carrera 70 con la calle 31; todo lo anterior coincide con la versión rendida por el conductor del taxi de placas WDZ049 ante la autoridad contravencional al manifestar que habían carros en el carril derecho de la carrera 70, por lo que ingresó a éste cuando un vehículo ubicado allí le cedió el paso y se encuentra en ese momento al motociclista realizando maniobra de adelantamiento en el cruce de la carrera 70 con la calle 31.

Por lo anterior, en el presente caso se presentan los elementos constitutivos de la Causa Extraña en modalidad Culpa exclusiva de la víctima, pues

ELIANA MONTOYA MORENO

Abogada

para el conductor del taxi de placas WDZ049 era **imprevisible** que teniendo vehículos detenidos sobre la carrera 70, el señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ al conducir la motocicleta de placas DFT98F se encontrara realizando maniobra de adelantamiento de los vehículos que le antecedían en el carril derecho; acción que le fue **irresistible** al conductor del taxi de placas WDZ049, pues quien tenía la facultad de evitabilidad del accidente era el señor LOPEZ GOMEZ, y finalmente, es un hecho ajeno al dominio del taxista.

B. CONCURRENCIA DE CULPAS: En caso de que el fallador judicial desestime la excepción perentoria propuesta en el literal anterior, deberá considerar que, al tratarse de un accidente de tránsito como presunto hecho generador del daño, se debe evaluar la participación de cada uno de sus intervinientes en la producción del resultado dañoso, e igualmente compete al demandante, quien también se encontraba ejerciendo la actividad peligrosa de la conducción de vehículos automotores, acreditar la culpa del demandado, es decir, demostrar que el demandado aporta la causa única y determinante del accidente.

C. TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO: La parte demandante pretende cobrar la suma de \$40.000.000 pesos (aproximadamente 45.5 SMLMV) por concepto de Perjuicios Morales, y la suma de \$40.000.000 de pesos (aproximadamente 45.5 SMLMV) a título de Daño a la Vida de Relación para el señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ; y para la señora LUZ MIRYAM LOPEZ GARCÍA la suma de \$30.000.000 pesos (aproximadamente 34.1 SMLMV) a título de Perjuicios Morales, y por concepto de Daño a la Vida de Relación \$20.000.000 pesos (aproximadamente 22.7 SMLMV), lo que al parecer de mi Representada resulta exagerado en su cuantificación, en razón de los lineamientos legales y jurisprudenciales para la tasación de este tipo de perjuicios. Cabe anotar que los cobros que solicitan los demandantes por concepto de Daño en la vida de relación, no ha sido debidamente

ELIANA MONTOYA MORENO

Abogada

acreditado por la parte actora por cuanto no indica siquiera cuales son las actividades que le generaba placer y recreación y que ya no pueden realizar debido a las secuelas que dice padecer. Los criterios jurisprudenciales señalan que el Perjuicio a la Vida de Relación debe ser probado al interior del proceso, pues no basta con ser solamente mencionado en tanto que requiere acreditarse aquellas afectaciones definitivas que ha sufrido el demandante en su cuerpo y en su salud y la correlación directa de éstas con el impedimento para realizar las actividades que le generaban placer y disfrute en su vida cotidiana. En este sentido, nótese Señor Juez que el demandante no indica ni prueba cuáles eran aquellas actividades placenteras que realizaba, por lo que tal como están planteados estos rubros el en acápite de "PRETENSIONES", pareciese que se estuviera pretendiendo doblemente el rubro de "PERJUICIO MORAL".

D. COBRO DE LO NO DEBIDO: Fundamento este medio exceptivo en el hecho de que el demandante pretende el cobro de la suma de \$45.873.869 pesos por concepto de **LUCRO CESANTE en sus modalidades CONSOLIDADO Y FUTURO**, siendo una cifra cuyo cálculo carece de sustento, pues toman como base la cifra de \$2.270.704, sin que obre en el expediente prueba alguna de que el señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ tuviera tal ingreso salarial para la época del 21 de agosto de 2018, pues la certificación aportada por el demandante evidencia su carácter de ASOCIADO, es decir, el cálculo del lucro cesante está errado por cuanto al ingreso base de liquidación le realizan un incremento del 25% correspondiente al factor prestacional, el cual no es aplicable en el caso del señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ toda vez que no se encontraba ejecutando un contrato laboral sino un contrato de prestación de servicios profesionales en calidad de trabajador independiente lo que implica que el señor LOPEZ GOMEZ asumió de manera personal el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, pues en este tipo de contratación no existe un empleador que tenga a cargo el pago de dichos rubros, sino que

ELIANA MONTOYA MORENO

Abogada

corren por cuenta y gasto del contratista, quien debe cancelarlos conforme al monto total del contrato diferido en los meses en los que éste dure; es decir, de los ingresos mensuales que el señor CRISTIAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ percibía por el contrato celebrado con CORAZA SEGURIDAD CTA., debía destinar mensualmente una suma de dinero para el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social.

Se debe tener en cuenta además, que en las colillas de pago que aporta el demandante, se incluyen rubros tales como "Auxilio de Moviliación", "Auxilio de Alimentación", "Auxilio de Comunicación" y "Auxilio de Transporte" que son elementos no constitutivos del salario, por tanto no pueden tenerse en cuenta en el ingreso base de liquidación del Lucro Cesante.

Finalmente, es importante considerar que no existe evidencia de que la parte actora se haya visto menoscaba en sus ingresos por lo que no existe el detrimento patrimonial pretendido a título de Lucro Cesante.

- E. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA:** Apoyo este medio exceptivo en la misma argumentación dada al proponer las excepciones perentorias anteriores.
- F. GENÉRICA:** Que se declare probada la excepción que resulte demostrada en el trámite del presente proceso judicial.

PRUEBAS A LAS EXCEPCIONES

Téngase como tales las mismas pruebas indicadas para la respuesta de esta demanda.

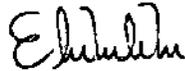
Anexo El Poder General otorgado por el Representante Legal de TAX COOPEBOMBAS LTDA. a la suscrita, y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

ELIANA MONTOYA MORENO
Abogada

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones personales las recibiré en la Secretaría de su despacho.
Mi domicilio es Medellín, calle 59 No. 51D-41. Tel 512-42-43 ext. 175. correo electrónico: **emmontoyamoreno@gmail.com**

Del Señor Juez, con todo respeto.
Medellín, 01 de diciembre de 2020.



ELIANA MILENA MONTOYA MORENO
C.C. 43.268.004 de Medellín
I.P. 179.300 del C.S. de la J.



La salud es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1152691112
NOMBRES	CRISTIAN DE JESUS
APELLIDOS	LOPEZ GOMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/****
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A. CM	SUBSIDIADO	01/05/2016	31/12/2899	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 30/11/2020 09:01 PM Dirección de origen: 185.137.200.144

La información registrada en esta página es copia de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a los estados de afiliación reportados en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación por el afiliado, la cual fue reportada por la EPS o ECA, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la resolución que haya decretado la EPS o ECA. A su vez, se aclara que la fecha de 31/12/2899 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad en garantía de consulta.

La información por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte reportado de las entidades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y ECA.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

En caso de tener alguna inquietud con la información publicada en esta página, por favor contactar a la EPS en la cual es el usuario afiliado y solicitar el contacto de la información reportada sobre su afiliación. Una vez obtenido este contacto, la EPS debe hacer la solicitud correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRESIÓN DE FORMA VENTANA



República de Colombia

Victor Manuel Muñoz
cc: 71.699.383
23/ agosto / 2017
Expedio 10 copias
08 Mayo / 2017
Victor Manuel Muñoz cc: 71699.383



Aa009485792



Ca388051807

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL VEINTISEIS (2026).

ACTO: PODER GENERAL.

OTORGANTE: DIEGO HERNÁN MONTOYA MORENO a favor de ELIANA MILENA MONTOYA MORENO.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013), en la NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE MEDELLÍN, cuyo Notario Titular es el doctor HÉCTOR ANTONIO LÓPEZ OSORIO, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció: DIEGO HERNÁN MONTOYA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.537.322, quien obra en nombre y representación legal, en calidad de GERENTE de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., identificada con el NIT No.890905730-2, constituida mediante certificado especial del 07 de enero de 1997, expedido por el DANCOOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°. del Decreto 0427 del 05 de marzo de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de Personería Jurídica según Resolución No.42 del 22 de marzo de 1937, inscrita ante la Cámara de Comercio, el 03 de marzo de 1997, en el libro 1°, bajo el número 1024, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se anexa para su respectiva protocolización con la presente escritura, y quien para los efectos del presente documento se llamará EL MANDANTE o PODERDANTE y manifestó:

RIMERO: Que confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ELIANA MILENA MONTOYA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.268.004, expedida en Medellín, ciudadana Colombiana, y domiciliada en la ciudad de Medellín, quien obra en nombre propio, y quien en el texto de este mismo instrumento se denominará LA APODERADA, para que ejecute y celebre los siguientes actos y contratos:

La apoderada general queda facultada para actuar como representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA. con

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Expedio 10 copias
Victor Manuel Muñoz
cc: 71.699.383
23/ agosto / 2017
Expedio 10 copias
08 Mayo / 2017
Victor Manuel Muñoz
cc: 71.699.383
23/ agosto / 2017
NOTARIA
MILENA
CAROLINA VALENZUELA
98-09-89-2013
1912300-7607771
Victor Manuel Muñoz
cc: 71.699.383
23/ agosto / 2017

todas las facultades inherentes al mandato, facultada para absolver interrogatorio de parte, representar en asuntos judiciales de índole civil, laboral, penal, administrativo, en asuntos administrativos tales como actuaciones ante autoridades de Tránsito de cualquier jurisdicción territorial nacional, en asuntos extraproceso que persigan el agotamiento del requisito de procedibilidad de la Ley 640/01, pudiendo en todos los eventos, tanto judiciales como administrativos, como extrajudiciales ejercer facultades expresas de notificarse de demanda, darle respuesta a las mismas, proponer excepciones previas y perentorias, interponer los recursos de la Ley que considere necesarios, hacer llamamientos en garantías y denuncias de pleito, transigir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir el mandato, recibir dineros en nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., rematar bienes para ella, asistir a audiencias de conciliación, tanto en asuntos extra procesos, como en asuntos judiciales a la que fuera citada la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., donde queda expresamente facultada para conciliar, comprometiendo la empresa citada a cumplir con los compromisos que de toda índole se celebren en dichas audiencias, en conclusión se deja en claro que el presente poder general solo se refiere a asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativas donde la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., sea parte activa o convocante, en su orden o demandada o citada, también en su orden.

Leída que fue por el (la) compareciente, la acepta aprueba y firma a su entera satisfacción en prueba de su asentimiento junto con el suscrito notario que en esta forma lo autoriza. Se le leyó el presente instrumento en su totalidad y manifestó estar de acuerdo con su contenido.

Derechos notariales \$ 46.400.-----Decreto 0188 de Febrero 12 de 2013

Supernotariado \$4.400; Fondo de Notariado \$4.400. I.V.A. \$ 13.456.-----

Se extendió en las hojas notariales no: Aa009485792, Aa009485793.-----





República de Colombia



0349

Aa009485793

Viene de la hoja notarial No: Aa009485792

Pertenece a la escritura No. 2026 de 2013.

Lo agregado en otro tipo de letra si vale.

Diego Hernán Montoya

DIEGO HERNAN MONTOYA MORENO



C.C. 98'537 322 INDICE DERECHO

Rpte Legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.



HÉCTOR ANTONIO LÓPEZ OSORIO
 NOTARIO VEINTISIETE DE MEDELLIN



NOTARIA VEINTISIETE DE MEDELLIN

ES Y FIEL COPIA QUE SE EXPIDE
 TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA
 Nº 2026 DE FECHA 10 - Noviembre - 2013
 CONSTA DE 2 HOJAS UTILES QUE SE DESTINAN
 PARA Victor Nancel
MURAZO

- 04 NOV 2020

[Handwritten signature]



NOTARIA
 MEDELLIN
 CARLOS EDUARDO VALENCIA G.
 NOTARIO

11/07/2013 18:33:43
 CARLOS EDUARDO VALENCIA G. NOTARIO

NOTARÍA VEINTISIETE 2'

El suscrito Notario Veintisiete de Medellín
CERTIFICA QUE: Revisado el Protocolo de la
Notaría, NO SE ENCONTRÓ REVOCATORIA DE
ESTE PODER GENERAL 337 P.N
Medellín 04 NOV 2020 2'



[Handwritten signature]

República de Colombia

Notario Notaría para una escritura de compra de terrenos públicos, certificados y documentos del orden notarial.



Notaría S.A. No. 272033000 08-07-20



Ca369051808

Ca369051808



Recibo No.: 0020448010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XmbabigmiiVsbklj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX
COOPEBOMBAS LTDA.
Sigla: No reportó
Nit: 890905730-2
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economía solidaria
Número ESAL: 21-000977-24
Fecha inscripción: 03 de Marzo de 1997
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de Febrero de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 59 51 D 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: cmoreno@coopebombas.com
Teléfono comercial 1: 5124243
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 59 51 D 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: cmoreno@coopebombas.com
Teléfono para notificación 1: 5124243
Teléfono para notificación 2: No reportó

Recibo No.: 0020448010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XmbabigmiiVsbklj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que mediante certificado especial del 7 de enero de 1997 expedido por Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 del 5 de marzo de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No 42 del 22 de marzo de 1937 inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 1997, el libro lo., bajo el No.1024, se constituyó una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

DESMONTE ACTIVIDAD FINANCIERA: Que mediante resolución No.000007, del 16 de enero de 2006, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2006, en el libro lo., bajo el No.287, se autorizó el desmonte de la actividad financiera de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. El Objeto Social de la Cooperativa es procurar el bienestar y progreso de sus asociados, facilitándoles el adecuado

Recibo No.: 0020448010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XmbabigmiiVsbklj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de la actividad del transporte público, a través de la prestación de los servicios que se detallan en los siguientes literales:

- a. Sección de transporte.
- b. Sección de mantenimiento y consumo industrial.
- c. Sección de previsión y servicios especiales.
- d. Otras secciones que el Consejo de Administración considere necesarias, con sus respectivos reglamentos de funcionamiento y permisos.

A. Sección de Transporte

Esta sección tendrá por objetivos:

1. Facilitar a los asociados la prestación del servicio público de transporte en vehículos automotores, dentro del radio de acción asignado a la Cooperativa, conforme a las prescripciones gubernamentales en materia de transporte.
2. Mejorar los ingresos de los asociados.
3. Establecer las condiciones de admisión de vehículos automotores de acuerdo, con las regulaciones gubernamentales, y en concordancia con las demás disposiciones de este estatuto.
4. Mantener contacto con las autoridades de transporte, y tramitar ante ellas todos los asuntos relacionados con la actividad y operación de los vehículos así como aquellos otros aspectos que incidan en el funcionamiento de la entidad, tales como la consecución de estacionamientos y su conservación; les definiciones cuando ocurran conflictos con otras empresas; y la solución de los problemas que se presentaren por la actividad en general.
5. Mantener, permanentemente, disciplina interna y externa, igualmente el cumplimiento de las disposiciones y reglamentaciones establecidas, o que se establecieren, fijación de medidas correctivas, y las sanciones que deben aplicarse en caso de trasgresión, incumplimiento, o desobediencia de las normas vigentes.

B. Sección de Mantenimiento y Consumo Industrial

Esta sección tendrá como objetivos:

1. Suministrar a los asociados, en forma Cooperativa, a precios no mayores a los corrientes en el mercado, combustibles, repuestos, lubricantes, tecnología, accesorios y todo lo relacionado con vehículos

Recibo No.: 0020448010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XmbabigmiiVsbklj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

automotores sea adquiriendo los productos-en el país, produciéndolos, o importándolos.

2. Prestar, a sus asociados, servicios de reparación de vehículos y otros adicionales, tendientes a facilitar y mejorar la prestación del servicio de transporte

3. Establecer, si fuere necesario para prestar sus servicios, estaciones de distribución de combustibles y lubricantes, almacenes de repuestos, talleres de, reparación, o contratar dichos servicios con terceros.

4. Establecer servicios extraordinarios, cuando las circunstancias lo ameriten y lo permitan, con el fin de prestare auxilio a vehículos que sufran desperfectos mecánicos, o accidentes.

5. Adquirir vehículos importados, o de producción nacional para sus asociados, o para la Cooperativa; de servicio público, para incrementar su parque automotor, o para reponer el que posee, cumpliendo los requisitos de ley.

6. Conseguir repuestos por parte de la Cooperativa, importados si fuere necesario, para su parque automotor.

7. Efectuar ventas y servicios directamente al público' en general, cumpliendo con los debidos requisitos.

C. Sección de Previsión y Servicios Especiales

Esta sección tendrá por objetivos

1. -Prestar, a los asociados, los servicios de asistencia médica, farmacéutica, oncológica, hospitalaria, funeraria, directamente, o a través de terceros, de acuerdo con las disponibilidades económicas de la Cooperativa.

2. Establecer fondos sociales que permitan otorgar auxilios por defunción, parto, enfermedad, educación, capacitación y accidentes fuera de trabajo cuando las circunstancias lo permitan.

3. Establecer centros educativos y culturales que tiendan a incrementar la educación cooperativa.

4. Organizar las diferentes actividades recreacionales.

5. Contratar los servicios de seguros colectivos, o individuales para los asociados. Además, constituir fondos especiales para cubrir los valores por defecto no asumidos por las pólizas, o para atender demandas contra la Cooperativa y lo relacionado con ellas, u otros fondos que fuere necesario implementar, como mecanismos que permitan la atención de accidentes, y asuntos conexos y complementarios del transporte.

6. Fomentar la creación de microempresas, buscando el beneficio de sus asociados.

Recibo No.: 0020448010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XmbabigmiiVsbklj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO. La Cooperativa, de sus recursos propios, destinará las partidas necesarias que permitan el normal desarrollo de las tres (3) Secciones. El Consejo de Administración determinará, las condiciones económicas de la sociedad, y las necesidades más urgentes de los asociados, y decidirá cuál o cuáles secciones entran en funcionamiento.

Dentro de estas secciones, se tendrá en cuenta la reglamentación y funcionamiento de fondos ,especiales para su financiación.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones del Consejo de Administración está la de:

- Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada ejercicio.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$ 801.449 MILES DE PESOS

Mediante certificado especial del 7 de ENERO de 1997 expedido por Dancoop , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 del 5 de marzo de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No 42 del 22 de marzo de 1937 inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 1997, el libro lo., bajo el No.1024.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL.

El Gerente General será Representante Legal de la Cooperativa, y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros; ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración; responderá ante éste y ante la Asamblea General de la marcha de la empresa; tendrá bajo su dependencia a los demás empleados de la Cooperativa; vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias; y ejecutará los acuerdos, y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, lo mismo que las disposiciones, de la entidad competente.

Recibo No.: 0020448010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XmbabigmiiVsbklj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO. El Gerente General puede, o no, ser asociado de Cooperativa.

FUNCIONES.

Son funciones del Gerente General:

1. Nombrar los empleados y subalternos de la Cooperativa; con excepción de los Gerentes con funciones específicas; los cuales serán nombrados por el Consejo de Administración
2. Sancionar, o suspender en sus funciones, a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas, informando, inmediatamente, al Consejo de Administración.
3. Organizar , y dirigir, conforme a las instrucciones del Consejo de Administración, la prestación de los servicios de la Cooperativa, a través de sus diferentes secciones.
4. Elaborar el reglamento de trabajo que regulará las relaciones entre la Cooperativa y sus empleados, de acuerdo con las leyes laborales vigentes, y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
5. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, en la admisión y retiro de vehículos, y en todas las demás relacionadas con este estatuto.
6. Presentar, para la aprobación del Consejo, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa, y firmar los cheques con firma conjunta con el Tesorero (a), o delegar esta firma en un (a) empleado (a), de dirección, confianza y manejo.
7. Vigilar, permanentemente, el estado de caja, y cuidar que se mantengan con máxima seguridad los bienes y valores de la Cooperativa, o delegar esta función en un (a) empleado (a) de confianza.
8. Organizar y dirigir la contabilidad, conforme a las leyes, los decretos reglamentarios y las normas de la entidad competente.
9. Enviar, a la entidad competente, los informes y documentos que requiera o delegar esta función en un (a), empleado (a), de confianza
10. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda el tope fijado Por el Consejo de Administración, tope que puede ser modificado por el Consejo de Administración de acuerdo a las necesidades requeridas.
11. Presentar, al Consejo de Administración, el proyecto de distribución de excedentes y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio.
12. Presentar, al Consejo de Administración, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.
13. Rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea, y firmar los documentos correspondientes. Los informes que rinda al Consejo, serán por escrito,

Recibo No.: 0020448010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XmbabigmiiVsbklj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

o verbales, y, por lo menos, una vez al mes.

14. Expedir los diferentes paz y salvos relacionados con el funcionamiento del Parque automotor de la empresa.
15. Desempeñar las demás funciones como representante legal de la Cooperativa ante los distintos estamentos, pudiendo delegar la representación legal de la Cooperativa.
18. Gestionar las obligaciones a cargo de la Cooperativa, o de los asociados con ésta.
17. Todas aquellas otras funciones que sean asignadas en la Ley, o el estatuto, y las que le delegue el Consejo de Administración, y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna, a revisaría fiscal.

PARÁGRAFO 1. El Gerente General será el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración, tanto en el orden ascendente como en el descendente, y este procedimiento deberá usarse, de modo permanente, para conservar el principio de autoridad.

Teniendo en cuenta que los Gerentes con funciones específicas dependen administrativamente del Gerente General, se les podrán asignar las siguientes funciones:

1. Por delegación, dirigir el personal de empleados de la Cooperativa.
2. Sancionar, o suspender en sus funciones, a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas, informando de inmediato a la Gerencia General.
3. Realizar arquezos periódicos a los diferentes fondos y a la caja general de la Cooperativa.
4. Ejercer controles en el departamento de contabilidad, para el buen desenvolvimiento del mismo.
5. Participar en el proceso operativo de ingreso y retiro de asociados en la Cooperativa.
6. Ejercer controles en el proceso operativo del ingreso y retiro de vehículos, en la Cooperativa.
7. Salvaguardar, en todo momento, los bienes de la Cooperativa.
8. Ejercer control sobre el desempeño de los conductores al servicio de los asociados y de la Cooperativa.
9. Todas aquellas funciones que sean de sus competencias, y las que les delegue el Gerente General en el ejercicio de su cargo.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

Recibo No.: 00204480i0

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XmbabigmiiVsbkij

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que entre las funciones del Consejo de Administración está la de:

- Autorizar, en cada caso, al Gerente General para celebrar contratos y operaciones que tengan que ver con el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, cuya cuantía exceda el valor de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DIEGO HERNAN MONTOYA MORENO DESIGNACION	98.537.322

Por Acta número 318 del 2 de febrero de 2012, del Consejo de Administración registrada en esta Cámara el 8 de febrero de 2012, en el libro 1, bajo el número 461

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	LUIS ENRIQUE CARDONA GALLEGO DESIGNACION	2.832.594
PRINCIPAL	GERARDO GAVIRIA BOTERO DESIGNACION	8.268.481
PRINCIPAL	MARIO DE JESUS PEREZ GUTIERREZ DESIGNACION	733.550
PRINCIPAL	JUAN CARLOS VASQUEZ GONZALEZ DESIGNACION	71.575.314
PRINCIPAL	CARLOS ALBERTO LONDOÑO MAYA	70.066.349

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 26/11/2020 - 8:10:04 AM



Recibo No.: 0020448010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XmbabigmiiVsbklj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

	DESIGNACION	
SUPLENTE	JUAN CARLOS PATIÑO ORTEGA DESIGNACION	98.595.453
SUPLENTE	LUIS FERNANDO VERGARA RUIZ DESIGNACION	71.720.421
SUPLENTE	BERNARDO ANTONIO MORENO MEJIA DESIGNACION	71.731.623
SUPLENTE	JOSE IGNACIO MONTOYA GOMEZ DESIGNACION	8.218.471
SUPLENTE	UBIER DE JESUS GOMEZ GRANADA DESIGNACION	71.992.045

Por Acta número 42 del 25 de enero de 2020, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 4 de febrero de 2020, en el libro 3, bajo el número 28

REVISORIA FISCAL.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PEDRO ANTONIO GOMEZ RENDON DESIGNACION	70.062.619
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FABIAN DAVID GUEVARA AGUDELO DESIGNACION	98.638.805

Por Acta número 42 del 25 de enero de 2020, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 4 de febrero de 2020, en el libro 3, bajo el número 29

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 440 Fecha: 2018/04/12

Recibo No.: 0020448010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XmbabigmiiVsbklj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría: 27 DE MEDELLIN
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN SEBASTIAN ZAPATA VASQUEZ
Identificación: 71387215
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/06/28 Libro: 3 Nro.: 511

Facultades del Apoderado:

El apoderado general queda facultado para actuar como representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA, con todas las facultades inherentes al presente mandato, facultado para absolver interrogatorio de parte, representar en asuntos judiciales de índole civil, laboral, penal, administrativo en asuntos administrativos tales como actuaciones ante autoridades de tránsito de cualquier jurisdicción territorial o nacional, en asuntos extraproceso que persigan el agotamiento del requisito de procedibilidad de la ley 640/01, pudiendo en todos los eventos, tanto judiciales como administrativos y extrajudiciales, ejercer facultades expresas de notificarse de demandas, darle respuesta a las mismas proponer excepciones previas y perentorias, interponer los recursos de ley que considere necesarios, hacer llamamientos en garantía y denuncias de delito, transigir, desistir, conciliar sustituir y reasumir el, mandato, recibir dineros en nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., rematar bienes para ella, asistir a audiencias de conciliación, tanto en asuntos judiciales a los que fue citada la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., donde queda expresamente facultado para conciliar, comprometiéndola la empresa citada a cumplir con los compromisos que de toda índole se celebren en dicha audiencias, en conclusión, se deja en claro que el presente poder general sólo se refiere a asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos en donde la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA sea parte activa o convocante en su orden o demanda o citada también en su orden.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
----------------	--------	-------	--------	-------	-------	-------

Recibo No.: 0020448010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XmbabigmiiVsbklj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta	35	30/08/2014	Asamblea	849	20/10/2014	III
Acta	41	23/11/2019	Asamblea	771	10/12/2019	III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

GRAN SITUACIÓN DE CONTROL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA

MATRIZ: 000977-24 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: EL OBJETIVO DE LA COOPERATIVA ES PROCURAR EL BIENESTAR Y PROGRESO DE SUS ASOCIADOS, FACILITÁNDOLES EL ADECUADO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE DETALLAN EN LOS SIGUIENTES LITERALES:

A. SECCIÓN DE TRANSPORTE.

B. SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSUMO INDUSTRIAL.

C. SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO.

Recibo No.: 0020448010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XmbabigmiiVsbklj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D. SECCIÓN DE PREVISIÓN Y SERVICIOS
ESPECIALES.

E. OTRAS SECCIONES QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CONSIDERE NECESARIAS, CON SUS DEBIDOS REGLAMENTOS DE
FUNCIONAMIENTO.

A. SECCION DE TRANSPORTE: ESTA SECCIÓN TENDRÁ
POR OBJETIVO:

1. FACILITAR A LOS ASOCIADOS LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DENTRO
DEL RADIO DE ACCIÓN, RUTAS Y FRECUENCIAS ASIGNADAS A LA
COOPERATIVA, CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES GUBERNAMENTALES EN
MATERIA DE TRANSPORTE.

2. MEJORAR LOS INGRESOS DE LOS
ASOCIADOS.

3. ESTABLECER LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES
GUBERNAMENTALES Y EN CONCORDANCIA CON LAS DEMÁS DISPOSICIONES
DE LOS ESTATUTOS.

4. MANTENER CONTACTO CON LAS AUTORIDADES DE
TRANSPORTE Y TRAMITAR ANTE ELLAS TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS
CON LA ACTIVIDAD Y OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y DE AQUELLOS
OTROS ASPECTOS QUE INDICAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD,
TALES COMO LA CONSECUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y SU
CONSERVACIÓN; LAS DEFINICIONES CUANDO OCURRAN CONFLICTOS CON
OTRAS EMPRESAS Y LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE SE
PRESENTAREN DE LA ACTIVIDAD EN GENERAL.

5. MANTENER
PERMANENTEMENTE DISCIPLINA INTERNA Y EXTERNA, EL CUMPLIMIENTO
DE LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTACIONES ESTABLECIDAS O QUE SE
ESTABLECIEREN, FIJACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y LAS SANCIONES
QUE DEBEN APLICARSE EN CASO DE TRASGRESIÓN, INCUMPLIMIENTO O
DESOBEDIENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES.

B. SECCION DE
MANTENIMIENTO Y CONSUMO INDUSTRIAL: ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR

Recibo No.: 0020448010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XmbabigmiiVsbklj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETIVO:

1. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS EN FORMA COOPERATIVA A PRECIOS NO MAYORES DE LOS CORRIENTES EN EL MERCADO: COMBUSTIBLES, REPUESTOS, ÚTILES Y ACCESORIOS Y TODO LO RELACIONADO CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SEA ADQUIRIENDO LOS PRODUCTOS EN EL PAÍS, PRODUCIÉNDOLOS O IMPORTÁNDOLOS.
 2. PRESTAR A SUS ASOCIADOS, SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y OTROS SERVICIOS TENDIENTES A FACILITAR Y MEJORAR LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE.
 3. PARA PRESTAR DICHO SERVICIO, LA COOPERATIVA PODRÁ ESTABLECER BOMBAS DE GASOLINA, ALMACENES DE REPUESTOS, TALLERES DE REPARACIÓN, O CONTRATAR DICHOS SERVICIOS A TERCEROS.
 4. ESTABLECER SERVICIOS EXTRAORDINARIOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN Y LO PERMITAN, CON EL FIN DE PRESTAR EL AUXILIO A VEHÍCULOS QUE SUFRAN DESPERFECTOS MECÁNICOS O ACCIDENTES.
 5. ADQUIRIR VEHÍCULOS IMPORTADOS O DE PRODUCCIÓN NACIONAL PARA SUS ASOCIADOS O PARA LA COOPERATIVA, DE SERVICIO PÚBLICO PARA INCREMENTAR SU PARQUE AUTOMOTOR O PARA REPONER EL QUE POSEE CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE LA LEY.
 6. LA CONSECUCCIÓN DE REPUESTOS POR PARTE DE LA COOPERATIVA, IMPORTADOS SI FUERE NECESARIO PARA SU PARQUE AUTOMOTOR ACTUAL O EL IMPORTADO.
 7. EFECTUAR LAS VENTAS DIRECTAS AL PÚBLICO CUMPLIENDO CON LOS DEBIDOS REQUISITOS.
- C. ECCION DE AHORRO Y CREDITO: ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR OBJETIVO:
1. PROMOVER EL AHORRO ENTRE SUS ASOCIADOS.

Recibo No.: 0020448010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XmbabigmiiVsbklj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. CAPTAR DE SUS ASOCIADOS, LOS
AUTORIZADAS DE ACUERDO A LO ADMINISTRACIÓN Y LA APROBACIÓN DEL
AHORROS EN LAS FORMAS O MODALIDADES REGLAMENTADO POR EL CONSEJO
DE DANCOOP.

3. OTORGAR PRÉSTAMOS A LOS ASOCIADOS DE LOS
RECURSOS ASÍ OBTENIDOS, CUMPLIENDO CON LA REGLAMENTACIÓN QUE
PARA ELLO ELABORARÁ #1 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON LA DEBIDA
APROBACIÓN DEL DANCOOP.

4. REALIZAR CUANTAS OPERACIONES SEAN
COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y SIRVAN PARA EL MEJOR
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES COOPERATIVOS.

PARAGRAFO 1.: LA
PORCIÓN DEL APORTE SOCIAL MÍNIMO IRREDUCTIBLE ESTABLECIDO EN
LOS ESTATUTOS PARA LA SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO, SERÁ DEL 10Í
DE ESTE CAPITAL. EL ANTERIOR PARÁGRAFO QUEDA SUPRIMIDO. LOS
SIGUIENTES ARTÍCULOS Y PARÁGRAFOS CONTINÚAN SIN
MODIFICAR.

PARAGRAFO 2.: TODO REGLAMENTO SOBRE AHORRO Y
CRÉDITO EN LA COOPERATIVA, O CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL MISMO,
DEBE SER ENVIADO AL DANCOOP PARA SU CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN,
DE OTRO DE LES TREINTA DÍAS SIGUIENTES A SU APROBACIÓN POR
PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

D. SECCION DE PREVISION Y
SERVICIOS ESPECIALES: ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR
OBJETIVO:

1. PRESTAR A LOS ASOCIADOS LOS SERVICIOS DE
ASISTENCIA MÉDICA, FARMACÉUTICA, ODONTOLÓGICA, HOSPITALARIA,
FUNERARIA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, DE ACUERDO CON
LAS DISPONIBILIDADES ECONÓMICAS DE LA
COOPERATIVA.

2. ESTABLECER FONDOS SOCIALES QUE PERMITAN OTORGAR
AUXILIOS POR DEFUNCIÓN, PARTO, ENFERMEDAD, ENSEÑANZA,
ACCIDENTES FUERA DE TRABAJO.

Recibo No.: 0020448010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XmbabigmiiVsbklj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que
visualice la imagen generada al momento de su expedición. La
verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. ESTABLECER CENTROS EDUCATIVOS Y
CULTURALES QUE TIENDAN A INCREMENTAR LA EDUCACIÓN
COOPERATIVA.

4. ORGANIZAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES
RECREACIONALES.

5. CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SEGUROS
COLECTIVOS O INDIVIDUALES PARA LOS ASOCIADOS Y PRESTAR EL
SERVICIO A TERCEROS, POR MEDIO DEL FONDO DE INDEMNIZACIÓN Y
EVENTUALIDADES DEL TRANSPORTE.

6. FOMENTAR LA CREACIÓN DE
MICROEMPRESAS, BUSCANDO EL BENEFICIO DE SUS
ASOCIADOS.

PARAGRAFO: LA COOPERATIVA DE SUS RECURSOS PROPIOS,
DESTINARÁ LAS PARTIDAS NECESARIAS QUE PERMITAN EL NORMAL
DESARROLLO DE LAS SECCIONES.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DETERMINARÁ LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA SOCIEDAD Y LAS
NECESIDADES MÁS URGENTES DE LOS ASOCIADOS Y DECIDIRÁ CUAL O
CUALES SECCIONES ENTRAN EN FUNCIONAMIENTO. DENTRO DE ESTAS
SECCIONES, SE TENDRÁ MUY EN CUENTA LA REGLAMENTACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE INDEMNIZACIÓN PARA EVENTUALIDADES
DEL TRANSPORTE.

CONFIGURACION: PRIVADO DE JUNIO 16 DE 2014

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 3 Nro. 521 16/06/2014

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

506493 12 COPEBOMBAS SAS

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: OBJETO SOCIAL: SU OBJETO SOCIAL ES LA AFILIACIÓN Y
EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL A TERCEROS CONDUCTORES DE
VEHÍCULOS AFILIADOS A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX
COPEBOMBAS LTDA CON NIT 890.905.730-2.

CONFIGURACION: PRIVADO DE JUNIO 16 DE 2014

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 3 Nro. 521 16/06/2014

Recibo No.: 0020448010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XmbabigmiiVsbklj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4773

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: DROGUERIA COOPEBOMBAS
Matrícula No.: 21-640142-02
Fecha de Matriculación: 01 de Agosto de 2017
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 59 51 D 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 205 FECHA: 2019/02/08
RADICADO: 05001 40 03 013 2019 00019 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LEONEL DE JESUS GIL
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., ELKIN MAURICIO HERRERA MAZO, LUIS FELIPE ZULUAGA NOREÑA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DROGUERIA COOPEBOMBAS
MATRÍCULA: 21-640142-02
DIRECCIÓN: CALLE 59 51 D 41 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/02/28 LIBRO: 8 NRO.: 813

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 847 FECHA: 2019/05/21
RADICADO: 2019-00403-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: NO REPORTA
DEMANDANTE: LAURA CRISTINA ROJAS MUÑOZ

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 26/11/2020 - 8:10:04 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0020448010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XmbabigmiiVsbklj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., SBS
SEGUROS COLOMBIA S.A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DROGUERIA COOPEBOMBAS

MATRÍCULA: 21-640142-02

DIRECCIÓN: CALLE 59 51 D 41 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2019/06/27 LIBRO: 8 NRO.: 3181

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 369 FECHA: 2020/02/18

RADICADO: 2020-00084

PROCEDENCIA: JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

ENTIDAD: MARIA ESTELA ESTRADA

AFECTADO POR MEDIDA CAUTELAR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX
COOPEBOMBAS LTDA Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DROGUERIA COOPEBOMBAS

MATRÍCULA: 21-640142-02

DIRECCIÓN: CALLE 59 51 D 41 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2020/06/30 LIBRO: 8 NRO.: 1257

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 633 FECHA: 2020/10/13

RADICADO: 2020- 00165

PROCEDENCIA: JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: CRISTIAN DE JESUS LOPEZ Y OTRA

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.,
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, LUZ DELIA CASTILLO

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DROGUERIA COOPEBOMBAS

MATRÍCULA: 21-640142-02

DIRECCIÓN: CALLE 59 51 D 41 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2020/10/28 LIBRO: 8 NRO.: 1998

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Recibo No.: 0020448010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XmbabigmiiVsbklj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$21,601,933,043.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4)

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 26/11/2020 - 8:10:04 AM



Recibo No.: 0020448010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XmbabigmiiVsbklj,

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS